



Bogotá, 23/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501303791



20175501303791

Señor  
Representante Legal  
CDA RASTRILLANTAS LTDA  
CARRERA 4 NO 4 31 SUR  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 54104 de 20/10/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

REVIEW OF *Finance*

ANNUAL REPORT  
1991-1992

Annual Report

The Annual Report of the Board of Directors of the Bank of Canada for the year 1991-1992 is being issued in two parts. The first part contains the financial statements and the second part contains the report of the Board of Directors.

ANNUAL REPORT OF THE BOARD OF DIRECTORS  
of the Bank of Canada, December 31, 1991

209  
10X

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. DE

54104 20 OCT 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 39968 del 22 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800344E, en contra del Centro de Diagnóstico Automotor **RASTRILLANTAS LTDA**, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA**, identificada con el NIT. 832002212 - 2.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000: numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, la Ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 “*Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015*”, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a ésta Entidad.

**CONSIDERANDO**

- Que el Centro de Diagnóstico Automotor **RASTRILLANTAS LTDA**, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA**, identificada con el NIT. 832002212 - 2, es sujeto de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un Organismo de Apoyo dentro del sector transporte.
- Que el Centro de Diagnóstico Automotor **RASTRILLANTAS LTDA**, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA**, identificada con el NIT. 832002212 - 2, fue

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 39968 del 22 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800344E, en contra del Centro de Diagnóstico Automotor RASTRILLANTAS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA, identificada con el NIT. 832002212 - 2.

habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 3508 del 23 de septiembre de 2015.

3. Que a través de Radicado No. 2017-560-035448-2 del 03 de mayo de 2017, la Concesión RUNT S.A., remitió a ésta Superintendencia el listado de Centros de Diagnóstico Automotor que actualmente no se encuentran activos para la validación SICOV, donde se relaciona el Centro de Diagnóstico Automotor RASTRILLANTAS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA, identificada con el NIT. 832002212 - 2.

4. Que mediante Radicado No. 2017-560-033283-2 del 25 de abril de 2017, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, informó la decisión de retirar la Acreditación código 09-OIN-032 otorgada al Centro de Diagnóstico Automotor RASTRILLANTAS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA, identificada con el NIT. 832002212 – 2.

5. Que la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante Oficio No. 20178200439491 del 15 de mayo de 2017, solicitó al Gerente de Operaciones de la Concesión RUNT S.A., información de los Certificados de Revisión Técnico - mecánica y Emisiones Contaminantes cargados por el Centro de Diagnóstico Automotor RASTRILLANTAS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA, identificada con el NIT. 832002212 - 2, desde "el 03 de marzo de 2017 hasta la fecha".

6. Que mediante Radicado No. 2017-560-045385-2 del 26 de mayo de 2017, el Director de Operaciones de la Concesión RUNT S.A., dio respuesta a lo solicitado. (Folio 13 y 14)

7. Que a través de Radicado No. 2017-560-047383-2 del 02 de junio de 2017, el Director SICOV Compañía Internacional de Integración S.A. Ci2 S.A., informó a ésta Superintendencia que el Centro de Diagnóstico Automotor RASTRILLANTAS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA, identificada con el NIT. 832002212 - 2, no cuenta con el Contrato para la prestación del servicio de Sistema de Control y Vigilancia.

8. Que a través de Radicado No. 2017-560-049643-2 del 07 de junio de 2017, el Gerente de Operación SICOV INDRA, allegó Oficio respecto del Centro de Diagnóstico Automotor RASTRILLANTAS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA, identificada con el NIT. 832002212 – 2, en donde señala que no fue posible la integración del RUNT debido a la suspensión por parte del ONAC desde el 03 de marzo de 2017.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 39968 del 22 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800344E, en contra del Centro de Diagnóstico Automotor RASTRILLANTAS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA, identificada con el NIT. 832002212 - 2.

**9. Que mediante Memorando No. 20178200113573 del 15 de junio de 2017, el Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección presentó Informe sobre lo evidenciado en el Centro de Diagnóstico Automotor RASTRILLANTAS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA, identificada con el NIT. 832002212 - 2.**

**10. Que mediante Memorando No. 20178200113613 del día 15 de junio de 2017 y Memorando No. 20178200118463 del 21 de junio de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado del Informe realizado sobre el Centro de Diagnóstico Automotor RASTRILLANTAS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA, identificada con el NIT. 832002212 - 2, al Grupo de Investigaciones y Control- Tránsito, para lo de su competencia.**

**11. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a ésta Superintendencia, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 39968 del 22 de agosto de 2017, en contra del Centro de Diagnóstico Automotor RASTRILLANTAS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA, identificada con el NIT. 832002212 – 2, donde le fueron formulados los siguientes cargos:**

*"CARGO PRIMERO: El Centro de Diagnóstico Automotor RASTRILLANTAS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA, identificada con el NIT. 832002212 – 2, para la fecha 25 de abril de 2017, no contaba con la acreditación código 09-OIN-032 otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe, así: (...)*

*CARGO SEGUNDO: El Centro de Diagnóstico Automotor RASTRILLANTAS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA, identificada con el NIT. 832002212 – 2, presuntamente continúa emitiendo Certificados de Revisión Técnico – Mecánica (Folios 13 y 14), a pesar de tener la acreditación otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC suspendida y no encontrarse activo en el RUNT para la validación del Sistema de Control y Vigilancia SICOV, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe, así: (...)*

*CARGO TERCERO: El Centro de Diagnóstico Automotor RASTRILLANTAS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA, identificada con el NIT. 832002212 – 2, presuntamente no tiene implementado el Sistema de Control y Vigilancia con ninguna de las empresas homologadas por esta Superintendencia para dicho fin, por lo que se estaría violando lo contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 5786 de 2016, que a su tenor literal expresa: "Una vez entre en funcionamiento el sistema de control y vigilancia implementado mediante la Resolución 9304 del 24 de diciembre de 2012, los centros*

AUTO No.

DE

Hoja 4

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 39968 del 22 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800344E, en contra del Centro de Diagnóstico Automotor RASTRILLANTAS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA, identificada con el NIT. 832002212 - 2.

*de revisión técnico - mecánica solo podrán emitir certificados empleando el Sistema de Control y Vigilancia, so pena de considerarse un incumplimiento a los deberes de reportar información y de permitir la labor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, frente a los cual procederán las sanciones de acuerdo a la normatividad vigente. Los certificados que sean expedidos sin el cumplimiento del Sistema de Control y Vigilancia carecerán de validez por todo concepto", hallazgo plasmado en el informe, así: (...)*

**CARGO CUARTO:** *El Centro de Diagnóstico Automotor RASTRILLANTAS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA, identificada con el NIT. 832002212 - 2, presuntamente incumplió sus obligaciones legales y reglamentarias al no comunicar al Ministerio de Transporte las modificaciones que se presentaron respecto del cambio de domicilio del establecimiento, conducta que se extrae de lo verificado en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) y en la Resolución No. 3508 del 23 de septiembre de 2015. (...)"*

**12.** Que la Resolución No. 39968 del 22 de agosto de 2017 se surtió mediante notificación personal el día 01 de septiembre de 2017, a la Señora Hasbleidy Julieth Pachón Ballesteros, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.653.589, como autorizada de la Señora Claudia Jazmín Sánchez Castro, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.274.319, en su calidad de Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor RASTRILLANTAS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA, identificada con el NIT. 832002212 - 2, según constancia que obra en el expediente.

**13.** Igualmente, la referida Resolución fue notificada por AVISO entregado el día 07 de septiembre de 2017, con Guía de Trazabilidad No. RN820058616CO de la empresa servicios postales nacionales 4-72, al Centro de Diagnóstico Automotor RASTRILLANTAS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA, identificada con el NIT. 832002212 - 2, según constancia que obra en el expediente, de conformidad con el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corriéndole traslado para que en término de quince (15) días hábiles presentara los descargos al acto administrativo notificado.

**14.** Que la Señora Claudia Jazmín Sánchez Castro, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.274.319, en su calidad de Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor RASTRILLANTAS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA, identificada con el NIT. 832002212 - 2, haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, dentro del término legal, allegó escrito de descargos radicado en la Entidad bajo el No. 2017-560-089354-2 del 25 de septiembre de 2017, solicitando se tuvieran en cuenta las siguientes pruebas:

*"1. Certificado de representación legal. -*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 39968 del 22 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800344E, en contra del Centro de Diagnóstico Automotor RASTRILLANTAS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA, identificada con el NIT. 832002212 - 2.

2. Para desvirtuar el cargo PRIMERO, me permito aportar:

• Se aporta copia del oficio por medio del cual comunican la expedición del acta No. 40 de fecha 6 de junio de 2017, por medio del cual, el comité de acreditación, con base en las visitas del 2017-03-16 y 2017-05-23, decidió levantar la medida de suspensión y mantener la acreditación código 09-OIN-032, por encontrar ajustada la acreditación.

• Se solicita como prueba se oficie al ONAC, a efectos de que allegue copia de todo el expediente que terminó con la expedición del acta N° 40 de fecha 6 de junio de 2017, el comité de acreditación, con base en las visitas del 2017-03-16 y 2017-05-23, decidió levantar la medida de suspensión y mantener la acreditación- código 09-OIN-032, por encontrar ajustada la acreditación.

3. Para desvirtuar el cargo SEGUNDO, como pruebas se solicita y se están aportando los siguientes documentos:

a) Decisión del 10 de abril de 2017, por medio de la cual la ONAC retira la acreditación por supuestamente expedir certificados teniendo la acreditación suspendida, que es por la misma razón que formulan el SEGUNDO cargo.

b) Copia del escrito del recurso de reposición radicado bajo el número 201730040050162 del 21 de abril de 2017 donde se le pone de presente que en ningún momento se expedieron certificados de revisión tecno mecánicas, que es por la misma razón que formulan el SEGUNDO cargo.

c) Acta decisión de apelación No. 39 del 15 de mayo d 2017, por medio de la cual la ONAC, atiendo nuestros argumentos y decide revocar la sanción de retiro de la acreditación, que es por la misma razón que formulan el SEGUNDO.

d) Se solicita como prueba se oficie a la ONAC para que certifique si efectivamente mediante Ata decisión de apelación No.39 del 15 de mayo de 2017 se retira la acreditación por supuestamente expedir certificados de revisión tecno mecánica teniendo suspendida la acreditación y si efectivamente la decisión fue revocada luego de demostrar que el CDA RASTRILLANTAS nunca expidió certificados teniendo suspendida la acreditación.

e) Copia del pantallazo de la Consulta Ciudadana del RUNT cuando se hace una RTMyEC de un vehículo.

f) Copia del pantallazo de Consulta Ciudadana del vehículo de placa MWN-479.

g) Copia del formato de Revisión Preventiva vehículo de placa MWN-479.

h) Copia de la información del sustrato (MWN-479)

i) Copia del pantallazo de consulta ciudadana del vehículo de placa URQ824.

j) Copia del formato de Revisión Preventiva del vehículo de placa URQ824.

k) Copia de la información del sustrato (URQ-824)

l) Copia del pantallazo de consulta ciudadana del vehículo de placa IEL803.

m) Copia del formato de Revisión Preventiva del vehículo de placa IEL-803

n) Copia de la información del sustrato (IEL-803)

o) Copia del pantallazo de consulta ciudadana del vehículo de placa UGV-435.

p) Copia del formato de Revisión Preventiva del vehículo de placa UGV -435.

q) Copia de la información del sustrato (UGV-435)

r) Copia del pantallazo de consulta ciudadana del vehículo de placa HIS037

s) Copia del formato de Revisión Preventiva del vehículo de placa HIS037.

t) Copia de la Información del sustrato (HIS-037).

u) Copia de los tipos de revisión que admite el HQ RUNT a su sistema.

v) Copia del Anexo 1 de la Resolución 5111 de 2011.

4 Para desvirtuar el cargo TERCERO, como pruebas se aportan y solicitan los siguientes documentos:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 39968 del 22 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800344E, en contra del Centro de Diagnóstico Automotor RASTRILLANTAS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA, identificada con el NIT. 832002212 - 2.

- a) Se aporta Certificado expedido por el operador Homologado INDRA SISTEMAS S.A, el cual fue suscrito el 29 de junio de 2016 y con lo cual se desvirtúa el cargo TERCERO según el cual para el día 25 de abril de 2017 el CDA RASTRILLANTAS no tenía implementado el Sistema de Control y Vigilancia.
- b) Se aporta Copia del convenio suscrito el 29 de junio de 2016 entre CDA RASTRILLANTAS y INDRA.S.ISTEMAS S.A.
- c) Se solicita se oficie, al operador INDRA SISTEMAS S.A con el fin que aclare lo pertinente respecto al proceso de implementación del Sistema de Control y Vigilancia - SICOV, por parte de mi representada.
- 5. Como prueba para desvirtuar el cargo CUARTO, se aportan el siguiente documento:
  - Copia del certificado de actualización catastral. (...)"

15. Sin embargo, de los documentos anteriormente señalados no fueron allegados junto con el escrito de descargos presentado por el Centro de Diagnóstico Automotor RASTRILLANTAS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA, identificada con el NIT. 832002212 – 2, los siguientes: "a) Decisión del 10 de abril de 2017, por medio de la cual la ONAC retira la acreditación por supuestamente expedir certificados teniendo la acreditación suspendida, que es por la misma razón que formulan el SEGUNDO cargo.", "e) Copia del pantallazo de la Consulta Ciudadana del RUNT cuando se hace una RTMyEC de un vehículo.", "g) Copia del formato de Revisión Preventiva vehículo de placa MWN-479.", "h) Copia de la información del sustrato (MWN-479)", "j) Copia del formato de Revisión Preventiva del vehículo de placa URQ824.", "k) Copia de la información del sustrato (URQ-824)", "m) Copia del formato de Revisión Preventiva del vehículo de placa IEL-803"; "n) Copia de la información del sustrato (IEL-803)", "p) Copia del formato de Revisión Preventiva del vehículo de placa UGV -435.", "q) Copia de la información del sustrato (UGV-435)", "s) Copia del formato de Revisión Preventiva del vehículo de placa HIS037.", "t) Copia de la Información del sustrato (HIS-037).", "u) Copia de los tipos de revisión que admite el HQ RUNT a su sistema.", "v) Copia del Anexo 1 de la Resolución 5111 de 2011." y "Certificado expedido por el operador Homologado INDRA SISTEMAS S.A, el cual fue suscrito el 29 de junio de 2016 y con lo cual se desvirtúa el cargo TERCERO según el cual para el día 25 de abril de 2017 el CDA RASTRILLANTAS no tenía implementado el Sistema de Control y Vigilancia.", razón por lo cual no serán tenidas en cuenta por esta Delegada; lo anterior sin perjuicio de la oportunidad del investigado para solicitar o incorporar pruebas en cualquier momento de la actuación hasta antes que se profiera decisión de fondo, en virtud del artículo 40 de la Ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.).

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 39968 del 22 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800344E, en contra del Centro de Diagnóstico Automotor RASTRILLANTAS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA, identificada con el NIT. 832002212 - 2.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"<sup>1</sup>.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conductancia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conductancia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conductancia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley. (Subrayado por fuera del original).

Así las cosas, éste Despacho considera que las pruebas documentales allegadas por el Centro de Diagnóstico Automotor RASTRILLANTAS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA, identificada con el NIT. 832002212 – 2, no sólo resultan conducentes y útiles frente a los hechos que la sociedad investigada pretende demostrar, sino también pertinentes en relación con los cargos imputados. Así las cosas, señala esta autoridad que los documentos aportados en su escrito de descargos serán objeto de apreciación y valoración en la oportunidad procesal respectiva.

Ahora bien, el Centro de Diagnóstico Automotor RASTRILLANTAS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa CENTRO DE

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 39968 del 22 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800344E, en contra del Centro de Diagnóstico Automotor RASTRILLANTAS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA, identificada con el NIT. 832002212 - 2.

**DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA**, identificada con el NIT. 832002212 - 2, en su escrito de descargos solicitó se oficiara a el ONAC, para que allegara copia de un expediente, frente a lo cual, éste Despacho considera que dicha prueba, debió aportarse por parte del investigado, teniendo en cuenta que son documentos que se encuentran bajo su poder o a los cuales podría tener un fácil acceso. Por lo anterior, será rechazada la prueba solicitada, para lo cual se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 173 del Código General del Proceso que señala:

**"Artículo 173. Oportunidades probatorias.**

*Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.*

*En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)"*

Así mismo, el CDA investigado solicitó se oficiara a el ONAC para que certificara si mediante Acta No. 39 de 2017 se había revocado una decisión de retiro de acreditación y al operador INDRA SISTEMAS S.A., para que aclara lo pertinente respecto del proceso de implementación del Sistema de Control y Vigilancia – SICOV, frente a lo cual, éste Despacho considera que los medios de prueba carecen de utilidad dentro de la presente actuación administrativa, toda vez que existen suficientes pruebas documentales pertinentes que fundamentan lo señalado por el investigado en los descargos, las cuales ayudarán a esclarecer los hallazgos evidenciados que dieron origen a los cargos formulados.

El doctor Devis Echandía dice con relación al requisito de la utilidad de la prueba que ésta "debe ser útil desde el punto de vista procesal, es decir que debe prestar algún servicio, ser necesaria o por lo menos conveniente para ayudar a obtener la convicción del juez respecto de los hechos Principales o accesorios sobre los cuales se base la pretensión contenciosa o se funda la petición del proceso voluntario o del incidente, esto es, que no sea completamente inútil. Se persigue el mismo doble fin que con los requisitos de la conducción y pertinencia de la prueba".

Finalmente y en atención a que éste Despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente es suficiente para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado al Centro de Diagnóstico Automotor RASTRILLANTAS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA, identificada con el NIT. 832002212 - 2, por un término de diez (10) días, para que

AUTO No.

DE

Hoja 9

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 39968 del 22 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800344E, en contra del Centro de Diagnóstico Automotor RASTRILLANTAS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA, identificada con el NIT. 832002212 - 2.

presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** en la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el Centro de Diagnóstico Automotor RASTRILLANTAS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA, identificada con el NIT. 832002212 – 2, las cuales se relacionan a continuación:

- "1. Certificado de representación legal.
- Se aporta copia del oficio por medio del cual comunican la expedición del acta No. 40 de fecha 6 de junio de 2017, por medio del cual, el comité de acreditación, con base en las visitas del 2017-03-16 y 2017-05-23, decidió levantar la medida de suspensión y mantener la acreditación código 09-OIN-032, por encontrar ajustada la acreditación.
- b) Copia del escrito del recurso de reposición radicado bajo el número 201730040050162 del 21 de abril de 2017 donde se le pone de presente que en ningún momento se expedieron certificados de revisión tecno mecánicas, que es por la misma razón que formulan el SEGUNDO cargo.
- c) Acta decisión de apelación No. 39 del 15 de mayo d 2017, por medio de la cual la ONAC, atiendo nuestros argumentos y decide revocar la sanción de retiro de la acreditación, que es por la misma razón que formulan el SEGUNDO.
- e) Copia del pantallazo de la Consulta Ciudadana del RUNT cuando se hace una RTMyEC de un vehículo.
- f) Copia del pantallazo de Consulta Ciudadana del vehículo de placa MWN-479.
- i) Copia del pantallazo de consulta ciudadana del vehículo de placa UHQ824.
- l) Copia del pantallazo de consulta ciudadana del vehículo de placa IEL803.
- o) Copia del pantallazo de consulta ciudadana del vehículo de placa UGV-435.
- r) Copia del pantallazo de consulta ciudadana del vehículo de placa HIS037
- b) Se aporta Copia del convenio suscrito el 29 de junio de 2016 entre CDA RASTRILLANTAS y INDRA.S.ISTEMAS S.A.
- Copia del certificado de actualización catastral. (...)"

**ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR** la práctica de los Oficios solicitados por el investigado, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Correr traslado al Centro de Diagnóstico Automotor RASTRILLANTAS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA, identificada con el NIT. 832002212 – 2, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al

54104

20 OCT 2017

AUTO No.

DE

Hoja 10

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 39968 del 22 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800344E, en contra del Centro de Diagnóstico Automotor RASTRILLANTAS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA, identificada con el NIT. 832002212 - 2.

representante legal o a quien haga sus veces del Centro de Diagnóstico Automotor RASTRILLANTAS LTDA, con Matrícula Mercantil No. 1174914, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA CDA RASTRILLANTAS LIMITADA, identificada con el NIT. 832002212 - 2, ubicado en la dirección CR 4 No. 4 31 SUR, en el municipio de SOACHA / CUNDINAMARCA y en la dirección CR 4 No. 4 31 SUR, en la ciudad de BOGOTÁ D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo reglado en el Artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para queobre dentro del expediente.

- 54104 20 OCT 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada Tránsito y  
Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Martha Quimbayo.  
Revisó: Liliana Riaño / Valentina Rubiano / Coord. del Grupo de Investigaciones y Control.



[« Regresar](#)

## CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA C D A RASTRILLANTAS LIMITADA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

BOGOTA

Identificación

832002212

REGISTRO MERCANTIL

### Registro Mercantil

Número de Matrícula	839925
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovación	20170526
Fecha de Matrícula	19980102
Fecha de Vigencia	20301231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	20
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

### Información de Contacto

Municipio Comercial	SOACHA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CR 4 NO. 4 31 SUR
Teléfono Comercial	7813283
Municipio Fiscal	SOACHA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CR 4 NO. 4 31 SUR
Teléfono Fiscal	7813283
Correo Electrónico Comercial	cdarastrillantasltda@hotmail.com
Correo Electrónico Fiscal	cdarastrillantasltda@hotmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Acceso

Privado

Bienvenido valentinarubiano@supertransporte.gov.co !!! (/Manage)

Razón Social ó Nombre

NIT o Núm. Id.

Cámara de Comercio

Matrícula

[Cerrar Sesión](#)



Mostrando resultados del 1 al 1 de un total de 1 registros

[Anterior](#) 1 [Siguiente](#)



[Comprar Certificado \(<http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx>\)](#)

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

#### Actividades Económicas

7120 Ensayos y análisis técnicos

#### Información Financiera

2013 2014 2015 2016 2017

Activo Corriente	\$ 517,556,228
Activo Total	\$ 774,979,629
Pasivo Corriente	\$ 520,577,078
Pasivo Total	\$ 520,577,078
Patrimonio Neto	\$ 254,402,551
Pasivo Mas Patrimonio	\$ 774,979,629
Balance Social	\$ 00
Costo de Ventas	\$ 265,365,169
Gastos Operacionales	\$ 1,490,361,701
Otros Gastos	\$ 00
Utilidad/Perdida Operacional	\$ 316,569,767
Resultado del Periodo	\$ 163,947,336

**Certificados en Línea** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

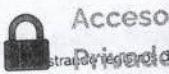
[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/SolicitarCertificado?codigo\\_camara=04&matricula=0000839925&tipo=08090000\)](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil \(/RM/SolicitarCertificado?codigo\\_camara=04&matricula=0000839925&tipo=08090001\)](#)

#### Representación Legal y Vínculos



No. Identificación	Nombre	Tipo de Vínculo
107242382	TORRES VILLALOBOS DIEGO FERNANDO	Representante Legal - Principal
102233540	BETANCOURT OCHOA LUISA FERNANDA	Representante Legal - Suplente
289123	TORRES ALVARO	Socio
5227431	SANCHEZ CASTRO CLAUDIA JAZMIN	Socio
7920099	BETANCOURT CUELLAR JOSE ALBERTO	Socio



Bienvenido valentinarubiano@supertransporte.gov.co !!! (/Manage)

Mostrando resultados del 1 al 5 de un total de 6 registros

[Cerrar Sesión](#)

[Anterior](#) 2 [Siguiente](#)



[« Regresar](#)

## RASTRILLANTAS LTDA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

BOGOTA

Identificación

REGISTRO MERCANTIL

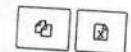
### Registro Mercantil

Número de Matrícula	1174914
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovación	20170526
Fecha de Matrícula	20020418
Fecha de Vigencia	00000000
Estado de la matrícula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CARRERA 4 # 4 - 31 SUR
Teléfono Comercial	7813283 3008377200
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CARRERA 4 # 4 - 31 SUR
Teléfono Fiscal	3008377200
Correo Electrónico Comercial	cdarastrillantasltda@hotmail.com
Correo Electrónico Fiscal	cdarastrillantasltda@hotmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Acceso

Privado

Razón Social ó Nombre

Bienvenido valentinarubiano@supertransporte.gov.co !!! (/Manage)

+ CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LIMITADA C.D.A RASTRILLANTAS LIMITADA

[Cerrar Sesión](#)

RUES

Ver Expediente...  
Representantes Legales

Actividades Económicas

7120 Ensayos y análisis técnicos

**Certificados en Línea** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado?  
codigo\_cámara=04&matricula=0001174914&tipo=08090000)

Ver Certificado de Matrícula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?  
codigo\_cámara=04&matricula=0001174914&tipo=08090001)



ENLACES RELACIONADOS

- » Sitio Web de Confecámaras ([http://www.confecamaras.org.co](#))
- » Reporte de Entidades del Estado - RUP ([https://ree.rues.org.co](#))
- » Registro de Garantías Mobiliarias ([http://www.garantiasmobiliarias.com.co](#))
- » Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza ([http://runeol.rues.org.co/](#))
- » Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio ([http://ivc.confecamaras.co/](#))
- » Registro Nacional de Turismo - RNT ([http://rnt.confecamaras.co](#))





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 23/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501303781



20175501303781

Señor  
Representante Legal  
CDA RASTRILLANTAS LTDA  
CARRERA 4 NO 4 31 SUR  
SOACHA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

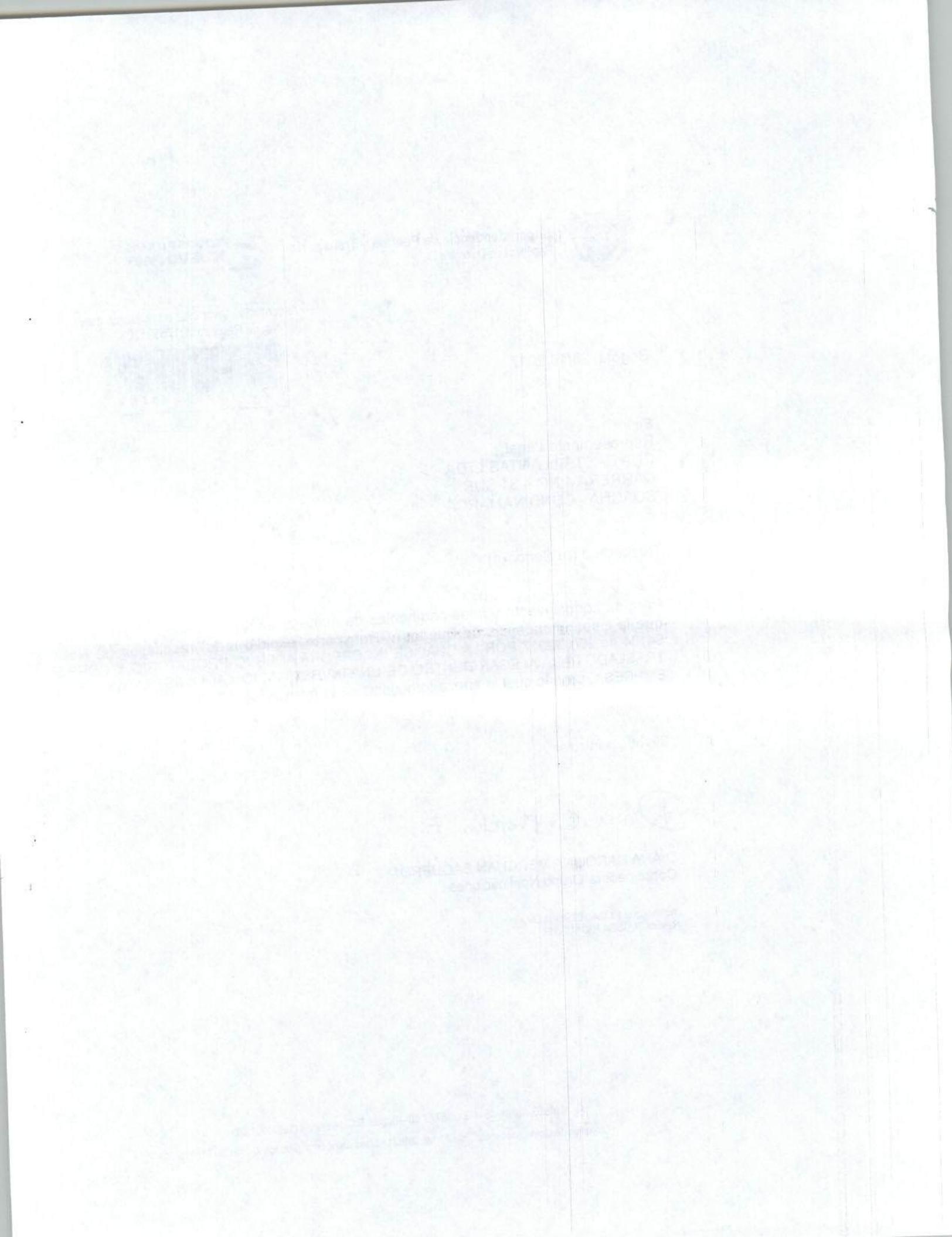
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 54104 de 20/10/2017 POR LA CUÁL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 23/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501303791



20175501303791

Señor  
Representante Legal  
CDA RASTRILLANTAS LTDA  
CARRERA 4 NO 4 31 SUR  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 54104 de 20/10/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

